

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE.: MIRYAM YANETH FRANCO CAMPOS
DEMANDADO: JORGE MIGUEL VALLEJO MORALES
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2020-00034-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante a través de su apoderado judicial presenta desistimiento a las pretensiones de la demanda de liquidación de sociedad patrimonial conformada entre MIRYAM YANETH FRANCO CAMPOS Y JORGE MIGUEL VALLEJO MORALES.

La petición reúne los requisitos exigidos legalmente para ser aceptada, esto es, i.) el apoderado cuenta con facultad expresa para desistir; ii) la manifestación se realiza en oportunidad; iii) la parte demandante cuenta con plena capacidad y no requiere licencia judicial para el presentar el desistimiento.

Como consecuencia de lo anterior, el desistimiento se aceptará. No obstante lo anterior, se precisa que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 314 del C.G.P. al no contarse con la anuencia de la parte demandada, quien en el momento procesal oportuno no se opuso a las pretensiones de la demanda, el desistimiento no producirá los efectos de que tratan los incisos inmediatamente anteriores (Art. 314), y, por tanto, se podrá promover posteriormente el mismo proceso.

Valga decir que el desistimiento es uno de los actos que tiene permitidos la parte demandante, quien asume las consecuencias que el mismo conlleva y si bien le es dado a la parte demandada oponerse al mismo, tal oposición no impide la aceptación del desistimiento, sino únicamente la no producción de efectos y la condena en costas, pero no el rechazo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la demanda de liquidación de sociedad patrimonial de hecho promovida por la señora MIRYAM YANETH FRANCO CAMPOS contra el señor JORGE MIGUEL VALLEJO MORALES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Declarar terminado el proceso de liquidación de sociedad patrimonial de hecho promovida por la señora MIRYAM YANETH FRANCO CAMPOS contra el señor JORGE MIGUEL VALLEJO MORALES.

TERCERO. Condenar en costas del proceso a la señora MIRYAM YANETH FRANCO CAMPOS. Como agencias en derecho a favor del demandado se fija la suma de un salario mínimo mensual legal vigente para el año dos mil veintiuno (2021)

CUARTO. Archívese el expediente previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GUÍO DÍAZ
JUEZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 104 del catorce (14) de diciembre de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f135330d642ca10a2ea70b093e1181bd31bf360ebf9cad2173d92cc44fe5b492**

Documento generado en 13/12/2021 04:38:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>